

"Por medio de la cual se reconoce sustitución pensional del finado ENRIQUE PÉREZ LATORRE"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, artículos 46, 47 y 48.

CONSIDERANDO QUE:

El señor **ENRIQUE PÉREZ LATORRE** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30.129 expedida en Bogotá, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico, según Resolución No.000794 del 31 de mayo de 1999, la cual en su artículo primero establece, *"Reconózcase y páguese al señor ENRIQUE PÉREZ LATORRE, el derecho a la pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía equivalente al 100% del salario y con efectividad a partir de mayo del 1999: \$ 3.483.237,64"*.

El día 22 de agosto de 2011, falleció el señor **ENRIQUE PÉREZ LATORRE** (q.e.p.d.), quien según desprendible de nómina del período 01-08-2011 a 31-08-2011, tiene reportado como mesada pensional, el valor de *SIETE MILLONES VEINTITRES DE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.023.551.00) M.L.*

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico La Libertad, los días 15 de septiembre y el 1 de octubre del 2011, se presentó a reclamar la sustitución pensional del causante **ENRIQUE PÉREZ LATORRE** (q.e.p.d.), la señora **LEONOR GUTIÉRREZ DE PÉREZ**, identificada con C.C. No. 20.033.106 expedida en Bogotá, en calidad de cónyuge superstite del finado **ENRIQUE PÉREZ LATORRE** (q.e.p.d.), para lo cual aportó a su solicitud:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del causante **ENRIQUE PÉREZ LATORRE** (q.e.p.d.)
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **LEONOR GUTIÉRREZ DE PÉREZ**.
3. Partida de Matrimonio expedido por la Arquidiócesis de Bogotá-Vicaría Inmaculada Concepción Parroquia de Nuestra Señora de las Angustias, contraído entre el finado **ENRIQUE PÉREZ LATORRE** (q.e.p.d.) y la señora **LEONOR GUTIÉRREZ DE PÉREZ**.
4. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, fechada 02 de septiembre de 2011, rendida por la señoras: **YUDIS AMPARO OLAYA JIMENEZ** identificada con C.C. No. 26.810.210 expedida en Pedraza y **ANA ESTELA MUNARRIZ DE ABELLO**, identificada con C.C. No. 22.309.629 expedida en Barranquilla.
5. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, fechada 02 de septiembre de 2011, rendida por la señora: **LEONOR GUTIERREZ DE PÉREZ**, identificada con C.C. No. 20.033.106 expedida en Bogotá.
6. Certificados expedidos por la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, calendados 02 y 27 de septiembre de 2011.

De la declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, de fechada 02 de septiembre de 2011, rendida por las señoras **YUDIS AMPARO OLAYA** y **ANA ESTELA MUNARRIZ DE ABELLO**, se desprende que el finado **ENRIQUE PÉREZ LATORRE** (q.e.p.d.) convivió en unión matrimonial, desde el 14 de julio del 1951, bajo el mismo techo, de manera permanente e ininterrumpida, con la señora **LEONOR GUTIÉRREZ DE PÉREZ**, hasta la fecha de su fallecimiento el día 22 de agosto de 2011. Que de dicha unión procrearon siete (7) hijos actualmente mayores de edad. Que la señora **LEONOR GUTIÉRREZ DE PÉREZ** dependía económicamente en todos los aspectos del finado **ENRIQUE PÉREZ LATORRE** (q.e.p.d.) y que no recibe pensión de ninguna entidad pública, privada o mixta.



✓

RECTORIA

De la declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional, rendida por la señora **LEONOR GUTIÉRREZ DE PÉREZ** ante la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, fechada 02 de septiembre de 2011, se desprende que convivió en matrimonio desde el 14 de julio de 1951, bajo el mismo techo, de manera permanente e ininterrumpida con el finado **ENRIQUE PÉREZ LATORRE** (q.e.p.d.) hasta la fecha de su fallecimiento el día 22 de agosto de 2011, de dicho matrimonio procrearon siete (7) hijos, actualmente mayores de edad, que dependía económicamente en todos los aspectos de su cónyuge **ENRIQUE PÉREZ LATORRE** (q.e.p.d.), ya que no devenga ningún tipo de salario ni recibe pensión de ninguna entidad pública, privada o mixta.

Del análisis de los certificados expedidos por la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, calendados 02 y 27 de septiembre de 2011, se evidencia que la señora **LEONOR GUTIÉRREZ DE PÉREZ**, se encontraba afiliada a dicha institución en calidad de beneficiaria del señor **ENRIQUE PÉREZ LATORRE** (q.e.p.d.), desde el 18 de agosto de 1999 hasta el 25 de agosto de 2011.

El Artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, establece los requisitos para obtener la pensión de sobreviviente de la siguiente manera:

“son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal a) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos”

Conforme Artículo 48, Ley 100 de 1993, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquél disfrutaba.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

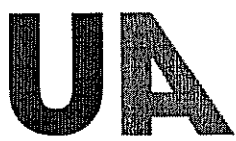
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconózcase y páguese a la señora **LEONOR GUTIÉRREZ DE PÉREZ**, identificada con C.C. No. 20.033.106 expedida en Bogotá, en calidad de cónyuge supérstite, la sustitución pensional del finado **ENRIQUE PÉREZ LATORRE** (q.e.p.d.), quien era pensionado de esta institución, en un 100% a partir del 23 de agosto de 2011.

PARÁGRAFO. El valor de la mesada en porcentaje del 100%, en el año 2011 que debe recibir la señora **LEONOR GUTIERREZ DE PÉREZ**, es de un valor de **SIETE MILLONES VEINTITRES DE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.023.551.00) M.L.**, para el año 2011, la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia de la sustituta.



Universidad
del Atlántico

00 12 87

RECTORIA

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **LEONOR GUTIÉRREZ DE PÉREZ** en la calle 99 No. 49C-14 Apto. 102 de Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ANA SOFÍA MESA DE CUERVO

Rectora

En Barranquilla a los 11 días del mes de Nov de 2011
Se notifico personalmente de la Resolución No. 1597
De Fecha 02.11.2011 al señor(a) Leonor
Caneles con C.C. No. 20055206
T.P. No. a quien se le entrego copia.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

Leonor de Caneles